



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/01/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500029591



Señor
Representante Legal
SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. HOY EN LIQUIDACION
CARRERA 85 No. 48 - 82
ITAGUI - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 727 de 11/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

727

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 727 11 ENE 2016

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7652 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001032E contra **SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A hoy EN LIQUIDACION- SERLIDER S. A.,** identificada con NIT 900172702-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7652 del 29/02/2016 contra **SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A hoy EN LIQUIDACION- SERLIDER S. A.,** identificada con NIT 900172702-4., cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: *La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A hoy EN LIQUIDACION- SERLIDER S. A., identificada con NIT 900172702-4... presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).*

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día 14/04/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7652 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001032E contra SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A hoy EN LIQUIDACION- SERLIDER S. A., identificada con NIT 900172702-4.

cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 5/05/2016 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A hoy EN LIQUIDACION- SERLIDER S. A., identificada con NIT 900172702-4, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7652 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001032E contra SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A hoy EN LIQUIDACION- SERLIDER S. A., identificada con NIT 900172702-4.

pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decide la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7652 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001032E contra SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A hoy EN LIQUIDACION- SERLIDER S. A., identificada con NIT 900172702-4.

entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación personal del resolución de apertura No. 7652 del 29/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2016, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de Septiembre de 2016 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificado del Grupo de informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 donde se evidencia que SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A hoy EN LIQUIDACION- SERLIDER S. A., identificada con NIT 900172702-4., a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7652 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001032E contra **SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A hoy EN LIQUIDACION- SERLIDER S. A.,** identificada con NIT 900172702-4.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A hoy EN LIQUIDACION- SERLIDER S. A.,** identificada con NIT 900172702-4., para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

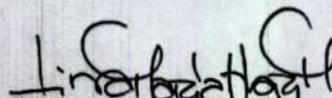
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A hoy EN LIQUIDACION- SERLIDER S. A.,** identificada con NIT 900172702-4., por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A hoy EN LIQUIDACION- SERLIDER S. A.,** identificada con NIT 900172702-4., ubicado en ITAGUI / ANTIOQUIA, en la **CL 85 NO 48-82,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7652 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001032E contra **SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A hoy EN LIQUIDACION- SERLIDER S. A.,** identificada con NIT 900172702-4.



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A EN LIQUIDACION
 Fecha expedición: 2017/12/21 - 21:27:20, Recibo No. 5000268497, Operación No. 90RUE1221338

CODIGO DE VERIFICACIÓN: eACVuvVk1s

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A EN LIQUIDACION
 SIGLA : SERLIDER S.A.
 N.I.T.: 900172702-4
 DIRECCION COMERCIAL:CL 85 NRO. 48-82
 FAX COMERCIAL: 3724442
 DOMICILIO : ITAGUI
 TELEFONO COMERCIAL 1: 3764442
 TELEFONO COMERCIAL 2: 5979545
 TELEFONO COMERCIAL 3: 3204219112
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CL 85 NRO. 48-82
 MUNICIPIO JUDICIAL: ITAGUI
 E-MAIL COMERCIAL:serlidersa@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:serlidersa@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3764442
 TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 5979545
 TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3204219112
 FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 3764442

CERTIFICA:

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00120282
 FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 RENOV EL AÑO 2017 , EL 30 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004181 DE NOTARIA

----- CONTINUA -----



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A EN LIQUIDACION
 Fecha expedición: 2017/12/21 - 21:27:20, Recibo No. 5000268497, Operación No. 90RUE1221338

CODIGO DE VERIFICACIÓN: eACVuvVk1s

CUARTA DE MEDELLIN DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2007 , INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 00054541 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0004323	2007/09/17	NOTARIA CUARTA	MED	00054617	2007/09/19	

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTE CERTIFICADO LA PERSONA JURIDICA SE ENCUENTRA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION. SU VIGENCIA FUE HASTA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
 PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN LA MODALIDAD DE CARGA, PASAJEROS, SERVICIOS ESPECIALES.
 EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD QUE TENGA RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON DICHAS ACTIVIDADES.
 EN DESARROLLO DE LOS MISMOS PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO:
 ADQUIRIR, ENAJENAR Y EXPLOTAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES CORPORALES E INCORPORALES, TANTO MUEBLES COMO INMUEBLES, YA SEAN ESTOS ULTIMOS URBANOS O RURALES; HIPOTECARLOS O DARLOS EN PRENDA SEGUN EL CASO, O GRAVARLOS EN CUALQUIER OTRA FORMA; ADQUIRIR, EXPLOTAR Y ENAJENAR ACCIONES, DERECHOS, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL; GIRAR Y CREAR O NEGOCIAR TITULOS VALORES COMO BONOS, LETRAS DE CAMBIO, CEDULAS, PAGARES, PAPELERIA, ETC. PUDIENDO EJECUTAR TODOS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y DE COMPANIAS DE SEGUROS; ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR Y FINANCIAR SOCIEDADES Y EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR Y COMPLEMENTAR LOS NEGOCIOS SOCIALES, DENTRO Y FUERA DEL PAIS Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS, ESTABLECER AGENCIAS COMERCIALES, COMPLEMENTARIAS Y ASUMIR A LA REPRESENTACION DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS; DAR Y RECIBIR DINERO U OTROS VALORES MOBILIARIOS A TITULO DE MUTUO CON O SIN INTERESES, CON GARANTIAS REALES, PRENDARIAS O CON GARANTIAS PERSONALES; PODRA SUSCRIBIR PRESTAMOS CON PERSONAS NATURALES Y/ O JURIDICAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E

----- CONTINUA -----



CAMARA DE COMERCIO ABRURRA SUR
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A EN LIQUIDACION
 Fecha expedición: 20171121 - 21:27:20, Recibo No. 5006268497, Operación No. 90RUE1211338

CODIGO DE VERIFICACIÓN: eACVuvVkt1s

INMUEBLES; ABRIR CUENTAS BANCARIAS, GIRAS, AVALAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, PROTESTAR, CANCELAR, PAGAR Y RECIBIR EN PAGO INSTRUMENTOS NEGOCIABLES U OTROS TITULOS VALORES Y EN GENERAL REALIZAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS O DEL EXTERIOR TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES A MERCANTILES QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ENUNCIADO. PODRA TAMBIEN LA SOCIEDAD, CONSTITUIR COMPANIAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE ASOCIADA O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS, ENAJENAR, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS Y OPERACIONES DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGALES Y CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPANIA, TALES COMO REGISTRAR PATENTES, MARCAS, NOMBRES Y EMBENAS COMERCIALES, LEMAS COMERCIALES Y TODOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRA CAUCIONAR CON SUS BIENES OBLIGACIONES DIFERENTES A LAS SUYAS. PARA LA REALIZACION DEL OBJETO LA COMPANIA PODRA:

A. ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARÁCTER MUEBLE, INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICION.

B. CONCURRIR A LA CONSTITUCION DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, CON O SI EL CARÁCTER DE FILIALES, O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES, MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS, INCORPORARIAS O INCORPORARSE A ELLAS; SIEMPRE QUE AQUELLAS EMPRESAS O SOCIEDAD TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACION DE ACTIVIDADES SIMILARES O CONEXAS A LAS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIETARIO O QUE DE ALGUN MODO SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SUS SERVICIOS, BIENES O ACTIVIDADES.

C. TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR PASIVA QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS.

D. EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRECEDENTE ARTICULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPANIA.

PARAGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN AVALISTA, GARANTE O CODEUDORA EN CUALQUIER OBLIGACION ASUMIDA POR TERCEROS, O

CONTINUA



CAMARA DE COMERCIO ABRURRA SUR
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A EN LIQUIDACION
 Fecha expedición: 20171121 - 21:27:20, Recibo No. 5006268497, Operación No. 90RUE1211338

CODIGO DE VERIFICACIÓN: eACVuvVkt1s

POR LOS MISMOS ACCIONISTAS., EN BIENES O

CERTIFICA:

CAPITAL: ** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :\$200,000,000.00
 NO. DE ACCIONES:200,000.00
 VALOR NOMINAL :\$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :\$200,000,000.00
 NO. DE ACCIONES:200,000.00
 VALOR NOMINAL :\$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :\$200,000,000.00
 NO. DE ACCIONES:200,000.00
 VALOR NOMINAL :\$1,000.00

CERTIFICA:

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00059622 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON VANEGAS TORO JUAN DAVID	C.C.98663331
SEGUNDO RENGLON BURITICA CASTANO MARIA VICTORIA	C.C.43065150
TERCER RENGLON MAYORGA FERNANDO	C.C.8263980

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00059622 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON CASTANO GUISSAO ADELAIDA	C.C.21360517
SEGUNDO RENGLON BURITICA CASTANO ELIZABETH	C.C.43551186
TERCER RENGLON CEBALLOS JUAN DAVID	C.C.1017129107

CONTINUA



CHAMBERA DE COMERCIO
VERACRUZ

CAMARA DE COMERCIO ANUARIA SUIR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES ISI
SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPAYTO S.A EN LIQUIDACION
Fecha expedido: 28/11/21 - 21:37:25, Mexico No. 808284897, Operación No. 98045122138

CODIGO DE VERIFICACION: SACVVMK15

MATRICULA NO. 00120345 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTES DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
DE MATRICULACION Y DE LO CONTENIDO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN
FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

El presente documento cubre el espacio en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

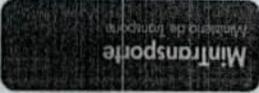
C = Cancelada
H = Habilitada

764	NUMERO RESOLUCION	11/12/2007	CG TRANSPORTE DE CARGA	H
	FECHA RESOLUCION		MODALIDAD	ESTADO

MODALIDAD EMPRESA

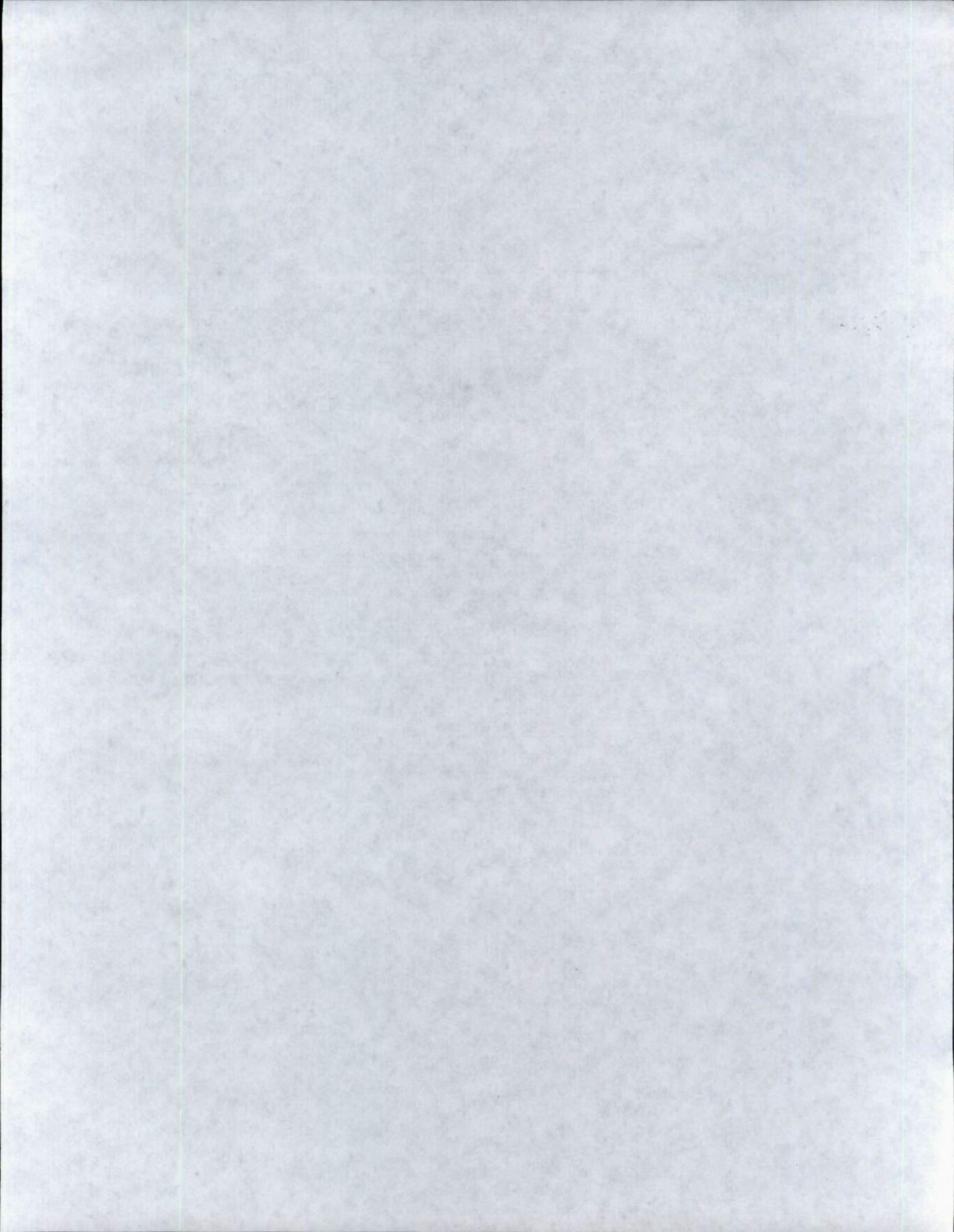
<p><i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@minttransporte.gov.co</i></p>	
9001727024	NIT EMPRESA
SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. -	NOMBRE Y SIGLA
Antioquia - ITAGUI	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO
CARRERA 52D No 76-67 CC PLATINO PLAZA LC 1111	DIRECCION
3798744	TELEFONO
3728768 - 1729seridversa@una.net.co	FAX Y CORREO ELECTRONICO
JUAN DAVIDVANEGASTORO	REPRESENTANTE LEGAL

DATOS EMPRESA

 <p>Mintransporte Ministerio de Transporte</p>	 <p>PROSPERIDAD PARA TODOS</p>	<p>República de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea</p>
--	---	--

Datos Empresa Transporte Carga

21/12/2017





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500029591



20185500029591

Bogotá, 11/01/2017

Señor
Representante Legal
SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. HOY EN LIQUIDACION
CARRERA 85 No. 48 - 82
ITAGUI - ANTIOQUIA

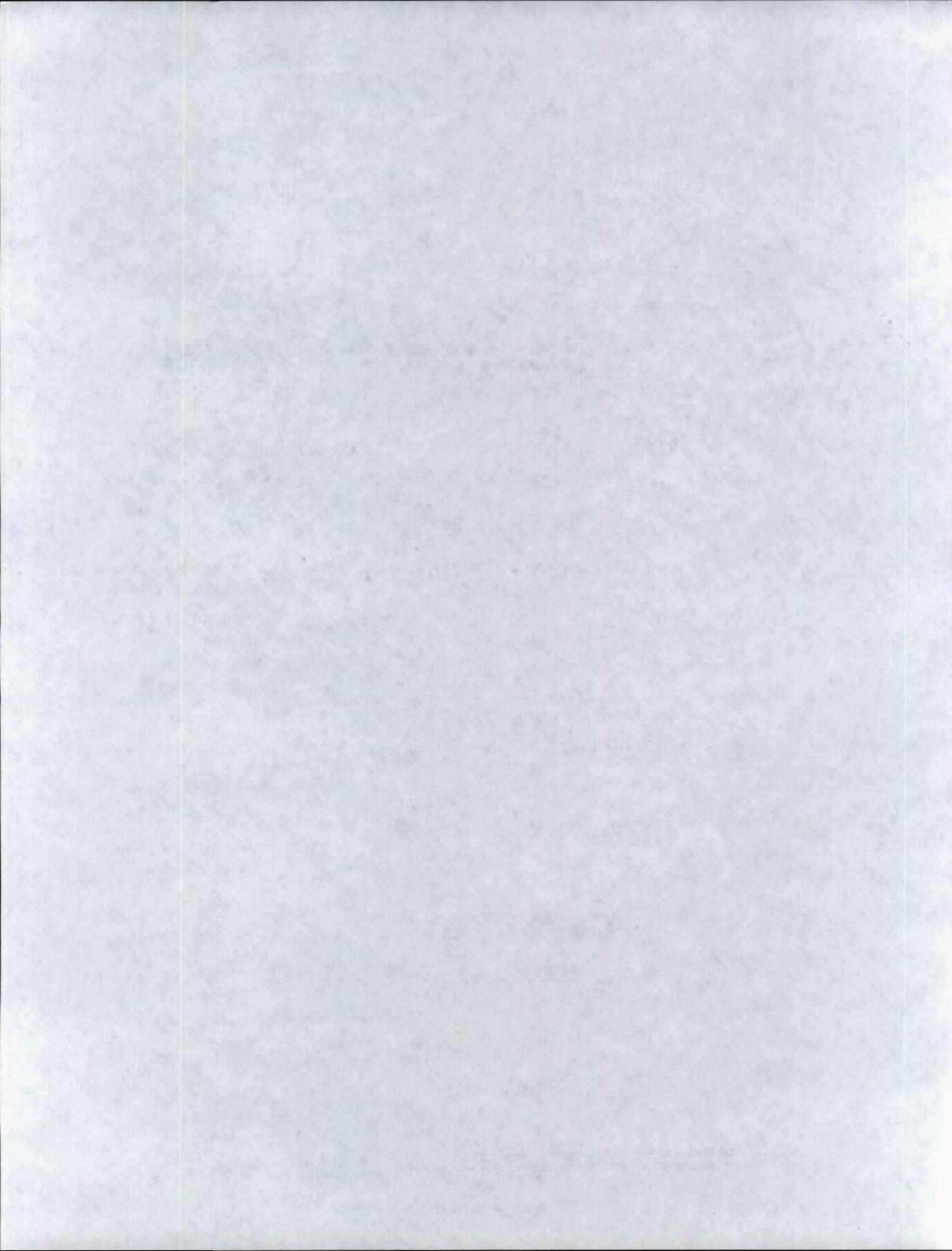
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 727, de 11/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



Representante Legal y/o Apoderado
SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. HOY EN LIQUIDACION
CARRERA 85 No. 48 - 82
ITAGUI -ANTIOQUIA

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 26B-21 B. la salud

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN887014461CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A.

Dirección: CARRERA 85 No. 48

Ciudad: ITAGUI

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

17/01/2018 16:03:48

Nº Transporte Lic de carga 040700 del 70/0

Nº 70, Rta Mesajería Express 00000 del 00/0

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuera Mayor	
	No Reside		
Fecha	Kevin Espeleta B.	Fecha 2:	DIA MES AÑO R. D.
Nombre del distribuidor:	22 ENE 2018	Nombre del distribuidor:	
C.C.	CC 1'026.137.457	C.C.	
Centro de Distribución:	la 48-82	Centro de Distribución:	
Observaciones:	no figura	Observaciones:	

